BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — $ 5,00

Nº 26.635

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

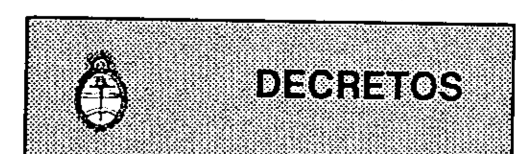
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



CONTRATACIONES DEL ESTADO

Decreto 453/89

Precísanse alcances del Decreto Nº 500/86.

Bs. As., 31/3/89

VISTO el Decreto nº 500 de fecha 4 de abril de 1986, mediante el cual se precisaron los alcances del Decreto nº 1938/79 referentes a actualización e intereses previstos en la Ley 21.392 sobre saldos adeudados y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto nº 500/86 se estableció que a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto procederá la actualización y los intereses previstos en la Ley nº 21.392 sobre los saldos adeudados durante el transcurso del plazo de TREINTA (30) días hábiles establecidos en el artículo 4º del Decreto nº 1938 del 9 de agosto de 1979.

Que por el artículo 2º del Decreto nº 500/86 lo dispuesto en el citado artículo 1º se aplica a las deudas emergentes de certificados caídos en mora con posterioridad al 1º de enero de 1984 y antes de la publicación de dicho Decreto, a condición que se cumplan ciertos requisitos.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION expuso como criterio de aplicación, en providencia de fecha 6 de mayo de 1988, publicada en su Boletín Informativo del mismo mes, que corresponde aplicar lo preceptuado en el citado artículo 1º únicamente a las deudas emergentes de certificados caídos en mora en el período indicado en el artículo 2º.

Que este criterio prevé sólo el período retroactivo de aplicación.

Que debe quedar indubitablemente aclarada la vigencia del artículo 1º para el futuro, aplicándose dicho artículo a los certificados caídos en mora con posterioridad a la publicación del citado decreto.

Que el dictado del presente corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos 1º y 2º del artículo 86º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Aclárase que el artículo 2º del Decreto nº 500, de fecha 4 de abril de 1986, regula solamente la aplicación retroactiva del artículo 1º del citado Decreto, correspondiendo, en consecuencia, además, la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo 1º a las deudas emergentes de certificados caídos en mora a partir de su fecha de publicación, el 11 de abril de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 593/89

Inclúyese al personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo dependiente del P.E.N. en el Decreto Nº 571/89.

Bs. As., 11/5/89

VISTO el Decreto Nº 571 de fecha 8 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es menester otorgar la flexibilidad necesaria en el pago del adelanto sobre el Sueldo Anual Complementario a que se refiere el aludido decreto, para aquel personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El adelanto sobre el Sueldo Anual Complementario a que se refiere el artículo 1º del Decreto Nº 571 del 8 de mayo de 1989, será efectivizado al personal comprendido en convenciones colectivas de trabajo dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, durante el mes de mayo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 596/89

Suprímense en su ámbito, unidades orgánicas.

Bs. As., 11/5/89

VISTO que resulta necesario adecuar la organización del Ministerio de Educación y Justicia de conformidad con el programa de racionalización administrativa tendiente al redimensionamiento y reducción del gasto público, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Comité Político de Reforma Administrativa, creado por el Decreto Nº 954 del 3 de agosto de 1988, dirigir ese programa en ámbito de la Administración Pública Nacional, con el objeto de reducir el déficit y el peso presupuestario, aumentando la eficiencia y eficacia de los organismos comprendidos.

Que el citado Comité Político ha sugerido la eliminación de diversas unidades orgánicas del Ministerio de Educación y Justicia, sin que ello signifique detrimento de las competencias asignadas.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la modificación de la organización vigente en el Ministerio de Educación y Justicia, estableciendo el plazo para la presentación de las adecuaciones orgánicas que correspondan.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se halla facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, incisos 1 y 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímense en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia las unidades orgánicas que se detallan a continuación:

— Dirección Nacional de Relaciones Estudiantiles de la Subsecretaría de Relaciones Educativas, de la Secretaría de Educación.

— Dirección General de Coordinación de Medios de la Subsecretaría de Comunicación Social, de la Secretaría de Cultura.

— Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Comunicación Social, de la Secretaría de Cultura.

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Educación y Justicia a asignar a las Subsecretarías de su jurisdicción, las funciones de las unidades orgánicas suprimidas que deban continuar ejerciéndose.

Art. 3º — Establécese un plazo de noventa días corridos a partir del dictado del presente para que el Ministerio de Educación y Justicia eleve la nueva estructura orgánico-funcional.

Art. 4º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos, del Ministerio de Educación y Justicia y de la Secretaría de Cultura del mismo Ministerio, hasta que se apruebe la nueva estructura orgánica y se concreten los reajustes presupuestarios que correspondá, a continuar atendiendo la liquidación y pago de haberes del personal que presta servicios en las unidades que se suprimen.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Dec. 575

Bs. As., 8/5/89

Recházanse recursos jerárquicos interpuestos por ex agentes civiles de inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado, respecto de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 140/88, 87/88, 88/88, 85/88, 86/88, 84/88, 83/88, 81/88, 79/88, 78/88,90/88, 82/88, 77/88, 141/88 y 80/88, emanadas de la citada Secretaría.

Dec. 459

Bs. As., 4/4/89

Rectifícase el artículo 3º del Decreto Nº 1963/88, en el sentido de que la planilla Anexa al artículo 4º del Decreto Nº 2098/87, debe entenderse referida al artículo 10 del mismo pronunciamiento. Rectifícase el artículo 5º del Decreto Nº 1963/88, en el sentido de que la derogación que tal cláusula dispone respecto del Decreto Nº 955/88 debe entenderse referida a su similar Nº 995/88.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dec. 424

Bs.As., 24/4/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989—prórroga del correspondiente al Ejercicio 1988, conforme las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad — en la suma de ₳ 26.733.662, con destino al pago de actualización y honorarios de los juicios: Piazza, Orlando Rubén c/Estado Nacional Argentino-Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio del Interior s/Daños y Perjuicios, Puccio, Carlos E. c/Estado Nacional Argentino-Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio del Interior s/daños y Perjuicios, Cepernic, Jorge c/ Estado Nacional Argentino - Poder Ejecutivo Nacional - Ministerio del Interior s/Daños y Perjuicios y Editorial Perfil S. A. c/Estado Nacional Argentino Poder Ejecutivo Nacional Ministerio del Interior s/Daños y Perjuicios. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad, el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 806 — Dirección Nacional de Migraciones — Multas y Tasas y el Financiamiento por contribuciones afectado a la financiación de la Cuenta Especial 297 - Fondo Partidiario Permanente.

Dec. 525

Bs. As., 25/4/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el financiamiento por Contribuciones afectado a la financiación de la Cuenta Especial 530- Fondo Desarrollo Regional.

Dec. 543

Bs. As., 27/4/89

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1989 - prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, conforme con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Contabilidad y el Cálculo de Recursos afectado a la financiación de la Cuenta Especial 550-Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Dec. 589

Bs. As., 9/5/89

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 83/89, realizado por la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina, el día 3/3/89, con el objeto de contratar la provisión de cámaras y cubiertas para automóviles, con destino a la citada Institución. Déjase sin efecto los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por razones presupuestarias. Desestímase las ofertas presentadas por las firmas Neumáticos Martin y Vicente Petrocelli e Hijos S.A.C.I.C.F.A. renglones 1 y 2 y Gomerías Montecarlo S. A. renglón 1, conforme al inciso 52 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, dada por Decreto Nº 5720/72. Adjudícase a las firmas que se detallan a continuación por la suma de ₳ 9.966.810, los renglones que en cada caso se indican y por los siguientes importes: Lorenzo Larocca e Hijos S.A.I.C. Renglón 1 ₳ 9.005.500; Gomerías Montecarlo S. A Renglón 2 ₳ 961.310, Total ₳ 9.966.810.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Dec. 505

Bs. As. 13/4/89

Convalídase el desplazamiento a Ciudad Guayan—República de Venezuela — del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Dr. Dante M. Caputo, donde asistió a la Reunión del Mecanismo Permanente de Consulta y Concentración Política-Grupo de los Ocho. Convalídase el desplazamiento a Ciudad Guayana—República de Venezuela — de la tripulación del avión cedido por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, integrada por el Vicecomodoro Jorge Chevalier; Mayor Alfredo Bredeston; Suboficiales Ayudantes Daniel Rivero y Osvaldo Presutti; y los Agentes Civiles Jorge V. Lucero, Luis Lazota y Hugo Catalano.

Dec. 507

Bs. As.13/4/89

Desestímase el recurso jerárquico deducido por el Consejero de Embajada y Cónsul General Carlos Oscar Ingenito, contra la Resolución Ministerial Nº 1485/87.

MINISTERIO DE DEFENSA

Dec. 563

Bs. As., 4/5/89

Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa-Ley 12737 de la Dirección de Construcciones del Ejército mediante Resolución 15/88 y apruébase el Contrato de Compra-Venta, suscripto el 31/5/88 por el Director Nacional de Gendarmería Cdte. Gral. Joaquín M. Urruty y Jorge O. Bombelli, Anselma R. Sánchez de Bombelli, Jorge O. Bombelli y Viviana E. Bombelli, por el cual éstos venden al Estado Nacional Argentino — Ministerio de Defensa Dirección Nacional de Gendarmería, por el precio total de ₳ 95.000.- una finca ubicada en la ciudad Evita, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires

Dec. 564

Bs.As., 4/5/89

Desestímase el reclamo interpuesto, en grado de insistencia, por el Sargento Primero Mecánico Motorista César Rafael Romero, contra la Resolución del Jefe del Estado Mayor General del Ejército del 18/6/86

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Dec. 511

Bs. As., 14/4/89

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31/12/87 a Oficiales de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Servicio de Sanidad.

Dec. 512

Bs. As., 14/4/89

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31/12/88 a Oficiales de reserva de las Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Comunicaciones y Servicios de Intendencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dec. 1857

Bs. As. 20/12/88

Autorízase al Ministerio de Economía a liquidar y abonar al Arquitecto Miguel Sal, en concepto de viáticos, por el período comprendido entre el 21/12/88 y 21/1/89, una suma equivalente a la que correspondería a un agente categoría 24 del Escalafón General aprobado por el Decreto Nº 1428/73, como así también a extender la orden de pasaje respectiva por vía aérea con itinerario: Nueva York-Buenos Aires-Roma-Bolonia, a fin de que dicho profesional pueda cumplir en el país, la prestación de asesoramiento técnico al citado Ministerio, en virtud de la invitación oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dec. 532

Bs. As., 25/4/89

Autorízase el traslado a la ciudad de Washington (EE.UU) del Ministro de Obras y Servicios Públicos Dr Rodolfo H. Terragno, entre los días 26 al 30/4/89, a fin de dictar conferencias en el Council On Foreign Relations y mantener contactos con el gobierno del citado país.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Dec. 387

Bs. As., 27/3/89

Apruébase la Licitación Pública Nº 13/89, realizada en jurisdicción de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, con el objeto de contratar por el término de 1 año, con opción a 1 año más en las mismas condiciones contractuales y normativas, el servicio de trasporte para la remisión de documentación, entre los registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo el país y entre éstos y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios. Adjudícase a favor de la firma S. A. Organización Coordinadora Argentina el servicio de que se trata, por resultar su oferta principal, la más conveniente, por menor precio y con el servicio adicional indicado en el punto 8 de las condiciones básicas de presentación, por un importe de ₳ 27.703.344 con las bonificaciones del 15 % por pago a 15 días a contar desde la fecha de presentación de la factura.

Dec. 506

Bs. As., 13/4/89

Convalidar la permanencia del Secretario de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia, Lic. Carlos A. Bastianes, en la ciudad de Roma (República Italiana) entre los días 23 al 28 de noviembre de 1988.

Dec. 585

Bs. As., 9/5/89

Convalídase el desplazamiento del Secretario de Cultura, Lic. Carlos A. Bastianes, entre el 1º y 5 de enero de 1989, a la ciudad de San Juan de Puerto Rico (Estado Libre Asociado de Puerto Rico) para asistir en representación del señor Presidente de la Nación, a los actos de toma de posesión del cargo por parte del Gobernador Rafael Hernández Colón.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Dec. 457

Bs. As., 4/4/89

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex agente de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social transferida a jurisdicción provincial, Mercedes Flores, contra el Decreto Nº 481/87.

Dec. 458

Bs. As., 4/4/89

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Centro Azucarero Argentino (T. I. Nº 2020-515. 442/84-1 del Ministerio de Salud y Acción Social) impugnando la Resolución Nº 2011/84, publicada en el Boletín Oficial de fecha 7/11/84.

Dec 558

Bs. As., 4/5/89

Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por las agentes del Instituto Nacional de Microbiología Dr. Carlos G. Malbrán de la Secretaría de Salud, María Teresa Martínez y María Eda Araneo contra la Resolución Ministerial Nº 256/87, por la cual no se hizo lugar a los pedidos formulados para ampararse en el régimen de retiro voluntario establecido por Decreto Nº 2193/86.

Dec. 570

Bs. As., 4/5/89

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio implícito en el de reconsideración interpuesto por la agente del hospital Nacional Bernardino Rivadavia, dependiente de la Secretaría de Salud, Lydia Saavedra contra la Resolución Nº 3093 (ex MSPA) del 29/11/83 por la cual fuera reubicada.

Dec. 583

Bs. As., 9/5/89

Adscríbese al Hospital Nacional Bernardino Rivadavia, de la Secretaría de Salud, por el término de 365 días corridos, al agente Roberto Luis Romero, Categoría 21 Agrupamiento Administrativo, Función Jefe de Departamento del Hospital Nacional José T. Borda. Asígnanse las funciones de Director Asistente Administrativo contable, Categoría 23, Agrupamiento Administrativo, en el Hospital Nacional Bernardino Rivadavia, y mientras dure la ausencia de su titular, al agente del Hospital Nacional José T. Borda, Roberto Luis Romero, Categoría 21, por el Hospital Nacional Bernardino Rivadavia, previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, liquídese y abónese al agente Romero, la diferencia de haberes, que le corresponda, mientras desempeñe la función asignada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dec. 2036

Bs. As., 30/12/88

Autorízase a la Secretaría de Seguridad Social a tramitar el pago por legítimo abono a favor de la firma I. B. M. Argentina S. A. de los importes emergentes del uso de los equipos de sistematización de datos devengados durante el período 1º/1 al 31/12/88. Cumplido, se sustanciará un sumario que permita deslindar las responsabilidades, si las hubiere. El importe del período ascenderá a la suma de ₳ 10.012.479,85).

Dec. 449

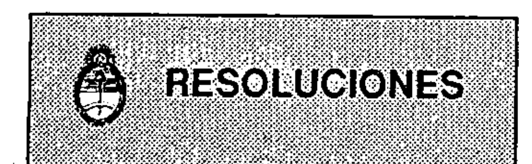
Bs. As., 31/3/89

Increméntase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la suma de ₳ 4.969.614 con destino al pago de sentencias firmes de los juicios contemplados en la Ley Nº 23.530 y que se detallan: Ogallar, Pablo c/C. G. T. s/cobro de pesos, González, Jorge y otros c/ C. G. T. s/ cobro de pesos y Juan de Aranda, Ramona y otros c/C. G. T. s/cobro de pesos. Como consecuencia de lo dispuesto, modifícase el presupuesto 1989 (prórroga del correspondiente al ejercicio 1988, en función de lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Contabilidad) en la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dec. 557

Bs. As., 4/5/89

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Nº 1734 bis/83 del ex-Ministerio de Acción Social por la agente de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Lilian Graciela Guadalupe Toloza de Kaipl



SALARIOS

Res. 330/89 - MTSS

Increméntanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la Ley Nº 12.713, a partir del 1º de enero, 1º de febrero y 1º de marzo de 1989.

Bs. As., 11/5/89

VISTO el T.I. Nº 47.269/89 del Registro de la Dirección Nacional Inspección del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia dan cuenta de los incrementos obtenidos en las remuneraciones de los trabajadores internos de la Industria del Calzado en negociación directa para los meses de enero-febrero y marzo del corriente año, según expediente Nº 830.140/88 de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, en el cual las partes acordaron otorgar a los trabajadores a domicilio idéntico incremento.

Que en virtud de no encontrarse aún en funcionamiento las Comisiones de Salarios previstas en la ley 12.713 se torna necesario instrumentar mediante la presente el incremento de salarios acordados entre las partes.

Que el referido acuerdo de incremento de salarios al personal interno fue homologado por el Director Nacional Relaciones del Trabajo con fecha 20 de marzo de 1989 mediante Disposición D.N.R.T. Nº 507/88.

Que en consecuencia corresponde incrementar los salarios de los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado de conformidad a lo convenido por los sectores empresarial y obrero.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase a partir del 1º de enero de 1989 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de diciembre de 1988 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la ley 12.713 en un DIEZ POR CIENTO (10%), conforme lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 2º — Increméntase a partir del 1º de febrero de 1989 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 31 de enero de 1989 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la ley 12.713 en un TRECE POR CIENTO (13%), conforme a lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 3º — Increméntase a partir del 1º de marzo de 1989 las tarifas de salarios mínimos vigentes al 28 de febrero de 1989 para los trabajadores a domicilio de la Industria del Calzado comprendidos en la ley 12.713 en un CATORCE POR CIENTO (14%), conforme lo acordado por los sectores empresarial y obrero.

Art. 4º — Los incrementos dispuestos por los artículos anteriores se aplicarán sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1988, 31 de enero de 1989 y 28 de febrero de 1989, respectivamente para los casos de tareas no incluidas en las tarifas oficiales.

Art. 5º — La presente Resolución será de aplicación en todo el país.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación como así también al Departamento Publicaciones y Biblioteca de este Ministerio; cumplido, archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 331/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones mínimas mensuales para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1º de mayo de 1989. Excepción.

Bs. As., 11/5/89

VISTO la resolución MTySS nro. 266 del 20 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, a partir del 1º de mayo del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1989 para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 2.725.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 2.530.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 2.425.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 2.165.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— Más de 8 horas	₳ 2.165.-
— 6 a 8 horas	₳ 2.145.-
— 5 horas	₳ 1.515.-
— 4 horas	₳ 1.030.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1989 la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES CUARENTA Y UNO con VEINTE (₳ 41,20) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en la suma de AUSTRALES DIEZ con TREINTA (₳ 10,30).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 332/89 - MTSS

Fíjanse las remuneraciones mínimas mensuales para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75, de la Provincia de Córdoba a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 11/5/89

VISTO la resolución MTySS nro. 267 del 20 de abril de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la Resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75, de la Provincia de Córdoba a partir del 1º de mayo del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1989 para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 2.725.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 2.460.-

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado, planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 2.330.-

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 2.165.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 1.515.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 1.030.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de mayo de 1989 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES DIEZ con TREINTA (₳ 10,30).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto de las tareas que en ella se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1015/89 - ANA

Operativa a seguir en sede aduanera relativa a comunicaciones del B. C. R. A.

Bs. As., 11/5/89

VISTO las comunicaciones a Nros. 1396, 1397 y 1399 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia procede normar en sede aduanera la operativa a seguir en tal sentido;

Por ello, y en función de lo establecido en el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Departamento Operacional Capital y las Aduanas a partir del 17-4-89, procederán a cumplimentar las normas del Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO I

1. Operaciones de Exportación.

1.1. Para los Permisos de Embarque registrados ante el Departamento Operacional Capital y

en las Aduanas del Interior a partir del 17-4-89, inclusive.

1.2. El 100 % del valor FOB de las exportaciones de la totalidad de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Arancelaria (NADE) se liquidarán por el mercado libre de cambios cierre comprador, Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

2. **Otras Operaciones.**

2.1 Fletes, seguros y gastos consulares: Se cursarán por el mercado libre de cambios, aplicándose el Tipo de Cambio vendedor fijado por el Banco Central de la República Argentina y comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

3. **Operaciones de Importación.**

3.1. Para los Despachos de Importación registrados ante el Departamento Operacional Capital y en las Aduanas del Interior del país a partir del 19-4-89, inclusive.

3.2. El 100 % del valor FOB de todos los productos incluidos en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), así como el valor del flete, del seguro y de los gastos consulares, se liquidarán por el Mercado Libre de Cambios cierre vendedor Banco Central de la República Argentina comunicado por el Banco de la Nación Argentina dado a conocer vía Circular Télex por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor (División Valoración).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1021/89 - ANA

Apruébanse modificaciones al listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático.

Bs. As., 11/5/89

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA Nº 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo III inciso C de la referida norma, establece la actualización mensual de los listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia y su publicación.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 inciso i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones al listado de "Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático", reemplazando las páginas 1, 2, 4, 10, 11, 13, 18, 20, 21, 23 a 27, 29, 30, 32 a 34, 37, 38 y 41 del mismo, y el listado "Numérico de Resoluciones en Vigencia", actualizados al 28 de abril de 1989, que se adjuntan a la presente y reemplazan el aprobado por el Anexo VII de la Resolución Nº 600/89.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda. Tomen conocimiento los Departamentos Técnica de Importación y Exportación y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin anexos, en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1169/89 - SICE

Declárase a la firma Metalúrgica Dena S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 529.878/88, por el que la firma METALURGICA DENA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de gabinetes y partes para impresora y telefonía, situada en Venezuela 3464, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma METALURGICA DENA S.A., con domicilio legal en Carlos Pellegrini 743, Piso 6º, Oficina 31, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Venezuela 3464, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma METALURGICA DENA S.A., constituye domicilio especial en Carlos Pellegrini 743, Piso 6º Oficina 31, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1169

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Punzonadora rápida marca GOITI-NISSHINBO a control numérico, modelo MAP-630, con control de los ejes X-Y-Z, potencia 25 toneladas espesor máximo a cortar 6 mm, número de golpes/min. h/300, con torreta de 12 estaciones, nueva, completa, motorizada, con todos sus implementos de normal dotación.

PAIS DE ORIGEN: ESPAÑA

VALOR TOTAL FOB: PESETAS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (Ptas. 19.271.634).

POSICION NADI: 84.45.13.02.90

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1170/89 - SICE

Declárase a la firma Crispan S.A.I.C.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 527.391/88, por el que la firma CRISPAN S.A.I.C.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo de máquinas destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de cristales y espejos, situada en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CRISPAN S.A.I.C.A., con domicilio legal en Murillo 1237, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Treinta y Tres Orientales 2239, Capital Federal, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CRISPAN S.A.I.C.A., constituye domicilio especial en Murillo 1237, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1170

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina para el trabajo de los bordes pulidos en frío del vidrio plano, con TRES (3) muelas por lado, apertura máxima de MIL TRESCIENTOS (1300) milímetros, marca VIDAR MAJOR, teniendo una capacidad de producción entre SETECIENTOS CINCUENTA (750) a OCHOCIENTOS (800) metros cuadrados de vidrio diarios en UN (1) turno de OCHO (8) horas.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (U$S 17.450)
POSICION NADI:	84.46.00.02.00
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	
1 (UNA)	Máquina transferidora específicamente preparada para el trabajo de los bordes pulidos del vidrio plano en frío, completa, marca VIDAR. Esta máquina permite la traslación del vidrio plano entre dos máquinas pulidoras. Características similares a la máquina VIDAR MAYOR. Capacidad de SETECIENTOS CINCUENTA (750) a OCHOCIENTOS (800) metros cuadrados de vidrio diarios en UN (1) turno de OCHO (8) horas.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (U$S 20.240)
POSICION NADI:	84.22.06.02.99
DERECHO DE IMPORTACION: 5 %	

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1172/89 - SICE

Declárase a la firma Albayda S.A.A.I.C.F. e I. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. Nº 571/89, por el que la firma ALBAYDA S.A.A.I.C.F. e I. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución S.I.C.E. Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de huevo líquido situada en Pilar, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regimenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma ALBAYDA S.A.A.I.C.F. e I., con domicilio legal en Cerrito 146 - piso 9, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria S. I. C. E. Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avenida General Savio s/nº, Pilar, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma ALBAYDA S.A.A.I.C.F. e I., constituye domicilio especial en Cerrito 146 - Piso 9, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1172

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Sistema completo para el procesamiento industrial de huevo comprendido las funciones automáticas de carga, lavado, ruptura deshechado de cáscara y separación de yema y clara marca SANOVO modelo 2002-6 y sus repuestos de uso exclusivo.
PAIS DE ORIGEN:	DINAMARCA
VALOR TOTAL FOB:	Máquina DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MIL (USS 94.000)
	Lote de Repuestos DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS (USS 4.700)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1171/89 - SICE

Declárase a la firma Ezeta F. I. C. I. S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 954/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.665/88, por el que la firma EZETA F. I. C. I. S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley Nº 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de UN (1) conjunto de máquinas destinadas a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de brocas helicoidales, situada en Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial, ha comunicado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente para los bienes involucrados.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma EZETA F. I. C. I. S. A. con domicilio legal en San Martín 910 Piso 10 - Capital Federal comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Pitágoras S/Nº, Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de ocho fojas que como anexo forma parte de esta Resolución.

Art. 2º — La Empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente Resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente Resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma EZETA F. I. C. I. S. A., constituye domicilio especial en Avenida Córdoba 950 Piso 13, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1171

DETALLE DE BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD DESCRIPCION DEL MATERIAL

1 (UNA) Rectificadora automática de gargantas (de brocas helicoidales) marca HERTLEIN, modelo FG 640- Completa- Industrial.

Características técnicas y prestaciones del bien:

— Con motor hidráulico y cilindros hidráulicos para realizar los diversos movimientos.

— Giro del cabezal 15° a 45° - Muela de 18".

— La máquina tendrá su instalación eléctrica totalmente conectada, como así también la cañería del circuito hidráulico.

— La unidad hidráulica con motor de 5 HP será completamente separada y ubicada a la izquierda de la máquina.

— La máquina rectificará dos gargantas.

— Un soporte porta bujes de 9/16" y una barra seno se incluyen con la máquina.

— Capacidad de la máquina: Cabezal porta muela 18".

— Diámetro de las brocas: 3/32" a 5/16".

— Longitud del blank máxima: 8".

— Longitud máxima de la garganta: 5".

— (Longitud del blank 8", mínima longitud de garganta 2.1/2").

_ (Longitud del blank 5 1/2", mínima longitud de garganta 0").

— La máquina está equipada con cámara sellada para encerrar, en el área de rectificado, los humos y neblina de aceite.

— Máquina con cabezal porta piedra 18", motor TEFEC de 15 HP, diamantador combinado con brazos de radio, diamantado, compensación de medida y forma automáticos.

— Esta máquina requiere para el cargador suministro de aire a 50 PSI.

Capacidad: 230 unidades por hora de diámetro 6,00 mm.

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

VALOR FOB: Máquina: OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 86.811,00).
Repuestos: CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 4.296,00).

Máquina:

Rectificadora automática de gargantas (de brocas helicoidales), marca HERTLEIN, modelo FG-640-Completa-Industrial.

POSICION NADI: 84.45.09.02.99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Repuestos:

Conjunto de varilla cargadora adicional.

POSICION NADI: 84.48.01.00.98.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Plaqueta procesadora. Plaqueta de expansión. Sincronizador.

POSICION NADI: 85.19.02.99.00.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Bobinas de autoinducción.

POSICION NADI: 85.01.10.99.00.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Correas.

POSICION NADI: 40.10.00.01.00.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Microcontactos.

POSICION NADI: 85.19.01.03.05.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%

Soporte porta bujes.

POSICION NADI: 84.48.01.00.98.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

1 (UNA) Rectificadora automática de gargantas (de brocas helicoidales) marca HERTLEIN, modelo FG 650-Completa- Industrial.

Características técnicas y prestaciones del bien:

— Con motor hidráulico y cilindros hidráulicos para realizar los diversos movimientos.

— Giro del cabezal 15 a 45° - Muela de 18".

— La máquina tendrá su instalación eléctrica totalmente conectada, como así también la cañería del circuito hidráulico.

— La unidad hidráulica con motor de 5 HP será completamente separada y ubicada a la izquierda de la máquina.

— La máquina rectificará dos gargantas.

— Un soporte porta bujes de 9/16" y una barra seno se incluyen con la máquina.

— Capacidad de la máquina: Cabezal porta muela 18".

— Diámetro de las brocas: 3/16" a 1/2".

— Longitud del blank máxima: 8".

— Longitud máxima de la garganta: 5".

— (Longitud del blank 8", mínima longitud de garganta 2.1/2").

— (Longitud del blank 5. 1/2", mínima longitud de garganta 0").

— La máquina está equipada con cámara sellada para encerrar en el área de rectificado, los humos y neblina del aceite.

— Máquina con cabezal porta piedra 18", motor TEFEC de 30 HP, diamantador combinado con brazos de radio, diamantado, compensación de medida y forma automáticos.

— Esta máquina requiere para el cargador suministro de aire a 50 PSI.

Capacidad: 230 unidades por hora de diámetro 6,00 mm.

PAIS DE ORIGEN: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

VALOR FOB: Máquina: OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 88.032,00).
Repuestos: CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 4.369,00).

Máquina:

Rectificadora automática de gargantas (de brocas helicoidales) marca HERTLEIN, modelo FG-650-Completa - Industrial.

POSICION NADI: 84.45.09.02. 99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

Repuestos:

Pinzas. Patrones para el paso. Boquilla.

POSICION NADI: 84.48.01.00. 98.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

1 (UNA) Rectificadora automática marca GEFRA, modelo SPIBOMAT 103-Completa-Industrial.

Característica técnicas y prestaciones del bien:

— Para rectificado de las estrías, lomos y puntas de mechas espirales de diámetros entre 0,2-4,00 mm.

— Estas 3 operaciones se efectuarán con una sola sujeción.

Las piezas en bruto de un diámetro entre 0,8-4,0 mm se colocarán en un casete de manera que se realizará el rectificado en forma totalmente automática. El contenido del casete permitirá un servicio continuo de aprox. 1 hora.

Piezas en bruto de un diámetro entre 0,2-0,8 mm. podrá rectificarse en forma semiautomática. Las mismas se colocarán en forma manual en el brazo de carga, que conducirá las mismas hasta la pinza de sujección.

Datos técnicos:

— Gama de diámetro: 0,2-4,0 mm.

— Largo máx. total de la pieza en bruto: 119 mm.

— Largo máx. de las estrías (según los accesorios) 90 mm.

— Largo mín. del vástago (según el diámetro y el ángulo de paso). 20 mm.

— Angulo de paso: 15° - 35°.

— Angulo de la punta (según largo de la mesa y paso helicoidal): 90° - 140°.

— Angulo libre de la punta: 5 - 20°.

— Refuerzo del núcleo hasta: 0 - 6%.

— Diámetro de las muelas de estrías: máx. 300 mm. min. 200 mm.

— Diámetro de la muela de lomos: máx. 200 mm. min 140 mm.

— Diámetro de la muela de puntas: máx. 125 mm (muela de copa).

Datos de la parte eléctrica:

— Husillo de afilado de estrías 2,2 KW.

— Husillo de afilado de lomos: 1,1 KW.

— Husillo de afilado de puntas: 0,45 KW.

—Accionamiento. mando, etc.: 0,7 KW.

— Conexión a la red: 380 V, 50 Hz, trifásica.

— Valor de conexión total: 7,2 kVA.

— Tensión de mando: 24 V.

Para reducir el desgaste de las muelas, la máquina está equipada con los siguientes diamantadores:

— 1 dispositivo de diamantado automático.

— 1 dispositivo para ajustar el espesor de diamantado.

— 1 dispositivo para variar la frecuencia de diamantado.

— 1 dispositivo de compensación automática con cada operación de diamantado.

La máquina deberá conectarse a un sistema de refrigerante de las siguientes características:

— Caudal: 50 l/min.

— Presión: 10 kg/cm².

— Temperatura máx.: 45° C.

—Grado de pureza: 10.

Capacidad: 277 unidades por hora, de diámetro 2,00 mm.

PAIS DE ORIGEN: PAISES BAJOS.

VALOR FOB: Máquina: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS FLORINES HOLANDESES (DFL 394.952,00).
Repuestos: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TRES CON 80/100 FLORINES HOLANDESES (DFL 16.603,80).

POSICION NADI: 84.45.09.02.99.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

IMPUESTOS

Res. 3000/89 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1° y sus modificaciones. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones. Artículo 4°. Su modificación.

Bs. As., 10/5/89

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 2960, y

CONSIDERANDO:

Que acorde con la atención que permanentemente esta Dirección General dispensa a la observancia de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables, se estima conveniente ampliar el plazo de validez de los certificados provisorios extendidos a las empresas beneficiadas con la exclusión del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 4° la expresión "31 de marzo de 1989" por "30 de junio de 1989".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 3872/88, canceló las Residencias, Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 1531/85, 16/87, a los ciudadanos coreanos Jae Hong HA y Young Mi LEE; considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de ese plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa, sin ulterior recurso".

e. 17/5 Nº 1234 v. 17/5/89

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"La Dirección Nacional de Migraciones, mediante Resolución Nº 3269/88, canceló las Residencias Permanentes otorgadas por los Permisos de Ingresos Nº 2505/85, 1153/86, 1154/86, 1739/86 y 1740/86, a los ciudadanos chinos Sheng Tao LEE, Hsiu Fu YANG, Cheng Ta YANG, Tu Chin CHEN, Chia Ling CHEN, Shun Hsing CHANG, Jung LIN, Yan Chih CHANG, Chi Pen CHANG, Hsiu Chin WU, Shu Hui CHANG y Te Hsin CHANG; considerando ilegal sus permanencias en el territorio nacional, y conminarlos a abandonar el mismo dentro del término de DIEZ (10) días de notificado el presente, bajo apercibimiento de ordenar sus expulsiones del país. Dentro de ese plazo deberán presentar reserva de pasaje que establezca medio de locomoción y fecha de salida a los efectos de la habilitación de la misma en los documentos, consentido y firme el acto, en caso de incumplimiento, podrá ser ejecutado automáticamente el apercibimiento ante la sola comprobación administrativa, sin ulterior recurso".

e. 17/5 Nº 1235 v. 17/5/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a LUIS MARIA ACOSTA, Documento Nacional de Identidad Nro. 10.828.955, que para el Sumario Contencioso Nro. 89/87-A26, caratulado "LOPEZ ROLON Julio C. y ACOSTA Luis Martía-Infracción art. 863 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha sido citado para el día 5 de Junio de 1989 a presentarse en las oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de la mercadería. En caso de no concurrir al mismo se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia —art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415)- HORARIO: de 8,00 a 12,00 horas.- FDO. Beatriz Marina SPIAZZI-A/C Sección Sumarios Aduana de Gualeguaychú.

e. 17/5 Nº 1236 v. 17/5/89

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Eva María TEJERIA RUIZ DIAZ, documento de identidad D.N.I. 92.372.232, que en el Sumario Contencioso Nro. 51/88-A26, caratulado "TEJERIA RUIZ DIAZ, Eva María-Infracción a los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto de rebeldía que a continuación se transcribe "Gualeguaychú, 9 de Mayo de 1989.- VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento a la incomparecencia de Eva María TEJERIA RUIZ DIAZ en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415.- Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones en de esta Oficina Aduanera (Ley 22.415).- NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. FIRMADO: HECTOR ENRIQUE PERINO — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA de GUALEGUAYCHU.

e. 17/5 Nº 1237 v. 17/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— FE DE ERRATA —

La Dirección General Impositiva informa, que en el Boletín Oficial del día 23/05/88 se ha deslizado un error por parte de esta Dirección en la publicación del listado de Empresas Promovidas del 13/04/88 que a continuación se detalla:

Donde dice:
CANEVANA S.R.L.

Debe decir:
CARAVANA S.R.L.

e. 17/5 Nº 1238 v. 17/5/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1056/89.

EMPRESA: EL RAPIDO ARGENTINO S.A.

DOMICILIO: Terminal de Omnibus - 1er. Piso - Of. 15 - LA PLATA - Pcia. de BUENOS AIRES.

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS.

ITINERARIO: Establecimiento de servicios entre LA PLATA (Pcia. de BUENOS AIRES) y CRUZ DEL EJE (Pcia. de CORDOBA) con funcionamiento entre LA PLATA y CORDOBA, utilizando rutas Nac. Nº 1, provinciales 49 y 4, Nacionales Nos. 8, 36, 20 y 38, pasando por QUILMES, MORON, PILAR, SAN ANTONIO DE ARECO, PERGAMINO, VENADO TUERTO, RIO CUARTO, CORDOBA, LA FALDA y CAPILLA DEL MONTE.

MODALIDAD DE TRAFICO: Interjurisdiccional.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta entre LA PLATA - CRUZ DEL EJE y UN (1) servicio diario de ida y vuelta entre LA PLATA - CORDOBA.

MATERIAL RODANTE: CINCO (5) vehículos. — Dr. CARLOS ALBERTO BERU, DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO, SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE.

e. 17/5 Nº 53.810 v. 17/5/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 437,50 Nº 11.000.995 y de uSs. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 375 Nº 11.008.811; de uSs. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de uSs. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de uSs. 3.750 Nº 13.085.796; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso, Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

NAVEYRA HERNAN CARLOS

e. 12/5 Nº 1193 v. 26/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/5/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L. E. 7.374.051, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1978, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, habiendo superado los montos mínimos no imponibles en razón de haberse verificado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en Sa 2.810; correspondiendo la aplicación del inciso e) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) lo que determina un monto imponible de Sa 3.091 y un saldo de Impuesto a favor de esta Dirección General de Sa 631 por la materia y períodos citados.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2.210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2.210).

Por ello atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73, y 100, inciso f), último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2.210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L. E. 7.374.051 - de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — EDUARDO RUBENS GIORGINI. Jefe División Revisión y Recursos "A".

e. 16/5 Nº 1230 v. 22/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso- Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

16/5 Nº 1233 v. 30/5/89